



Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 *

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Jueves 13 de marzo

Número 59

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre ejercicios de tiro de Artillería

El Gobierno Militar de Burgos comunica a este Centro que por Fuerzas del Regimiento de Artillería Campaña número 63, se realizarán ejercicios de tiro durante los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del próximo mes de abril en la Zona del Páramo de Masa, cuyos límites de peligro son los siguientes:

1.—Límite NORTE.—Cortiguera (596-908) - Cota 1.122 (609-908).

2.—Límite SUR.—Cota 1.048 (596-888) - V. Hermanad (608-888).

3.—Límite ESTE.—Cota 1.122 (609-908) - V. Hermanad (608-888).

4.—Límite OESTE.—Cortiguera (596-908) - Cota 1.048 (597-888).

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente el de los municipios afectados, a fin de que tomen las debidas medidas en evitación de desgracias personales.

Burgos, 8 de marzo de 1969.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el

Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el mes de febrero 1969, sean los siguientes:

— Ración de pan de 500 gramos, 4,95 pesetas.

— Ración de pan de 400 gramos, 3,86.

— Idem de cebada de 4 kilogramos, 20,36.

— Idem de paja corta de 6 kilogramos, 3,54.

— El kilogramo de paja larga, 2,89.

— El kilogramo de carbón, 2,33.

— El kilogramo de leña, 0,83 pesetas.

— El kilogramo de aceite, 29,01 pesetas.

— El litro de petróleo, 4,64.

Burgos, a 10 de marzo de 1969. — El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Delegación de Hacienda

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de subasta

Por O.M. de 15 de octubre último, se ha acordado la enaje-

nación de una turbina y útiles que luego se describirán, y que declarados alienables de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, en sus artículos 126 y siguientes, se acuerda su venta en pública subasta.

En su virtud el día 14 de abril próximo, a las doce horas de su mañana y, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda y, compuesta por el señor Interventor de Hacienda, un Abogado del Estado y, el Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, se celebrará segunda subasta de una turbina y afiles para aserrar madera de un salto de agua sin numeración y con una chapa en la que se lee: "Juan Balmés. Tolosa" que se halla instalada en un pequeño local propiedad de doña Hilaria y doña Juliana Manzanares Viada, en Belorado de esta provincia, y por el tipo de licitación para esta segunda subasta de ocho mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la misma, es indispensable consignar ante la Mesa, o exhibir resguardo del Depósito en Sucursal de la Caja General de Depósitos de la cantidad de mi setecientas pesetas.

La totalidad de los gastos originados con motivo de la subasta, correrán a cargo exclusivamente del adjudicatario.

Quienes deseen una mayor información, puedan obtenerla en

la Sección del Patrimonio del Estado de esta Delegación de Hacienda, durante las horas destinadas a despacho del público.

Burgos, 7 de marzo de 1969.
El Jefe de la Sección, (ilegible).
V.º B.º El Delegado de Hacienda, (ilegible).
cienda, José María Laborda.
1185.—283,00

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos y su demarcación,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el ramo de apremio de las Diligencias Preparatorias, número 94 de 1967, por Ley de 24 de diciembre de 1962, contra Marcos Gutiérrez Martínez, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de 8 días, y precio del avalúo los siguientes bienes propios de dicho penado.

Una motocicleta marca Lambretta, matrícula S-36.112, motor númro 150-051.249, de un cilindro, 2,2 H. P., bastidor 150-051.249, motocicleta, con dos asientos, y la cual ha sido valorada pericialmente en la cantidad de 10.000 pesetas.

Para el acto del remate, se ha señalado el día treinta y uno del actual, y hora de las doce y treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la

cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Que dicha motocicleta se halla depositada en las Oficinas de la Policía Municipal, donde puede ser examinada por los interesados, durante los días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.
El Secretario, Damián Pascual.
1194.—313,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de los de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Francisco Alberdi Rodríguez, de 18 años de edad, soltero, albánil, hijo de Sergio e Isolina, natural de Matamorosa, últimamente domiciliado en Burgos, y hoy en ignorado paradero, para cumplir 15 días de arresto menor, con el número 347/67, por la falta de vejación, por el impago de la multa impuesta.

A fin de comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término diez días para cumplir el mismo, las diligencias dictadas que se siguen, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes del a Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Francisco Zamorano.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Jueces de Paz de Atapuerca (Burgos 1), Arauzo de Salce (Salas), Villafruela (Lerma), Pesquera de Ebro (Villarcayo), Juez de Paz sustituto de Amaya (Villadiego), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarles puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenirles.

Burgos, 6 de marzo de 1969.
El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédulas de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura por D.ª Josefa García Rodríguez y doña Milagros San Eustaquio López, representada por su madre Maravillas López, contra Julio San José Villafañez, expediente número 17P-171/69, por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo don José Luis Nombela Nombela, ha sido dictada sentencia cuyo fallo o parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas formuladas por doña Josefa García Rodrí-

guez, y Milagros San Eustaquio López, contra la empresa Julio San José Villafañez, debo condenar y condeno a Julio San José Villafañez, a que abone a Josefa García Rodríguez, la cantidad de 6.430 pesetas y a Milagros San Eustaquio López, 4.078,75 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno en razón a su cuantía.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Julio San José Villafañez, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Santa Cruz, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 7 de marzo de 1969.—El Magistrado de Trabajo, José Luis Nombela Nombela.

En los autos seguidos ante esta Magistratura núm. 215-221/240-248 y 265-271/69, por don Jesús Vegas Vivar y otros, contra la Sociedad Española de Seda Artificial (SESA), ha sido dictada sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Luis Nombela Nombela, Magistrado de Trabajo, cuyo fallo o parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando totalmente las demandas formuladas por doña Trinidad Merino García y Antonio Gadea Arribas y en parte la Jesús Vega Vivar, Rafael Berezo Ramos, Santiago de la Fuente Alcalde, Paulino García Orozco, Tomás Goicoechea Castrillo, José López Castrillo Emilio Hernando Prieto, María Teresa García Arnáiz, Francisco José Ochoa Ausejo, Carmelo Azofra San Juan, Gregorio Santamaría Tobar, Josefina Landera Zubizarreta, Julio Busto Velasco, María Rosa Crespo de la Peña, Rafael López Palacín, Paula Hierro Martín, María Isabel Royo Sancho, José Sedano Martínez Casto Ayala de la

Parte, Amelia García García, Julián Barbero Amo, contra la Sociedad Española de Seda Artificial (SESA), debo condenar y condeno a la Sociedad Española de Seda Artificial, a que abone a Jesús Vega Vivar, la cantidad de 2.600 pesetas, a Rafael Berezo Ramos, 3.000; Santiago de la Fuente Alcalde, 4.400; Paulino García Orozco, 6.300; Tomás Goicoechea Castrillo, 4.100; José López Castrillo, 3.000; Trinidad Merino García, 875; Emilio Hernando Prieto, 3.000; María Teresa García Arnáiz, 3.000; Francisco Ochoa Ausejo, 4.700; Carmelo Azofra San Juan, 3.300; Gregorio Santamaría Tobar, 7.550; Josefina Landera Zubizarreta, 3.300; Julio Busto Velasco, 2.800; María Rosa Crespo, 2.500; Rafael López Palacín, 1.800; Paula Hierro Martín, 2.000; María Isabel Royo Sancho, 4.000; José Sedano Martínez, 2.600; Casto Ayala de la Parte, 6.000; Julián Barbero Amo, 2.500; Antonio Gadea Arribas, 6.000 pesetas por diferencias de salarios, y a Amelia García García, 950 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley procesal, el importe de la condena, más el 20 por 100 de la misma, en el Banco de España, así como constituir el depósito especial de 250 pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: D. José Luis Nombela Nombela.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada SESA, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, carretera de Valladolid, sin número, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 7 de marzo de 1969.—El Magistrado de Trabajo, José Luis Nombela Nombela.

En los autos seguidos ante esta Magistratura por don Fernando García Ruiz, contra la empresa Julio San José Villafañez, sobre diferencias de salarios, expediente número 169, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don José Luis Nombela Nombela, ha sido dictada sentencia cuyo fallo o parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Fernando García Ruiz, contra la empresa Julio San José Villafañez, sobre diferencias de salarios, debo condenar y condeno a Julio San José Villafañez, a que abone al actor la cantidad de 8.715,25 pesetas, por diferencias de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma, pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada, que para interponer dicho recurso, deberá consignar conforme al artículo 154 de la Ley procesal laboral, el importe de la condena más el 20 por 100 de la misma, en el Banco de España, así como constituir el depósito especial de doscientas cincuenta pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Julio

San José Villafañez, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Santa Cruz, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 7 de marzo de 1969. El Magistrado de Trabajo, José Luis Nombela Nombela.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa FEFASA (Fabricación Española de Fibras Artificiales, S. A.), suscrito por las representaciones económicas y sociales de la misma, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión Deliberante y acompañando los documentos e informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación la competencia viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-58.

Considerando: Que en la tramitación y redacción del Convenio se han seguido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, habiéndose comunicado con posterioridad para su inserción en el texto de que las estipulaciones convenidas no determinarán una elevación en los precios, por lo que no se dan ninguna de las cláusulas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22-7-58.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el art. 3.º del Decreto Ley 10/68 de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa FEFASA (Fabricación Española de Fibras Artificiales, Sociedad Anónima), debiendo añadirse al final del mismo como artículo

15, «se hace constar que las estipulaciones del presente Convenio no determinarán una elevación en los precios». Dispóngase su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo para la Empresa «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.» (F.E.F.A.S.A.)

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.* Afectará a todo el personal encuadrado en la Empresa con excepción del personal técnico titulado y Jefes Administrativos.

Art. 2.º — *Plazo de duración.* La duración del este Convenio será de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Art. 3.º — *Vigencia.* Este Convenio entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Art. 4.º — *Salario para el puesto de trabajo con coeficiente.* Se fija en 102 pesetas/día (ciento dos pesetas día), el salario para el puesto de trabajo con coeficiente 1.

Art. 5.º — *Determinación del salario para los demás puestos de trabajo.* El salario para los demás puestos de trabajo se determina multiplicando el coeficiente asignado a cada categoría por el salario para coeficiente 1, fijado en 102 pesetas/día.

Art. 6.º — *Calificación de los diferentes puestos de trabajo.* La calificación de los diferentes puestos de trabajo, será establecida por la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de julio de 1966 (B. O. del Estado de 27 de agosto) (Anexo XVII).

La aplicación de los coeficientes de calificación dará lugar a los salarios diarios semanales o mensuales, en la misma forma que están establecidos en la actualidad.

Art. 7.º — *Plus de Convenio 1969.* Sobre los salarios que disfruta el personal desde primero de enero de los corrientes, como consecuencia del establecimiento del salario mínimo de 102 pesetas, se establece para todo el personal incluido en el Convenio, un plus denominado «Plus de Convenio 1969», por un importe de 10 pesetas día cuyo importe total equivale al 5,90 por 100

de aumento sobre las percepciones actuales.

Este plus se percibirá los días trabajados, domingos y descansos semanales equiparados a domingo —íntegro o en la parte proporcional a los días trabajados— en vacaciones y en las pagas extraordinarias.

No tendrá repercusión en la participación en beneficios, cuyo 6 por 100 se calculará, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sobre los salarios legales establecidos como bases por las disposiciones en vigor.

Art. 8.º — *Recuperación física.* Igual a como estaba convenido hasta ahora, todos aquellos productores de la Empresa enfermos o que aún estando en activo consideran su capacidad física disminuida por efecto de insalubridad del trabajo que habitualmente realizan, podrán solicitar por escrito, les sea efectuado un reconocimiento médico.

En caso de ser declarado con necesidad de recuperación física serán enviados por la empresa a un lugar de reposo por el tiempo que consideren necesario los Servicios Médicos de la Empresa. Los gastos de estancia y viajes serán pagados por la Empresa FEFASA.

Art. 9.º — *Ayuda a enfermos y accidentados.* También, igual a como estaba convenido anteriormente, la ayuda a enfermos y accidentados se regirá por las siguientes normas:

1.º FEFASA pondrá a disposición de su Comisión Mixta, compuesta en la forma que a continuación se determinará, la cantidad de 500.000 pesetas/año, haciendo entregas mensuales de las cantidades que se le soliciten, en el bien entendido que el total anual no podrá exceder la cantidad antes fijada.

2.º Para atender a la distribución de esta ayuda se creará una Comisión Mixta integrada por una representación social consistente en un representante de cada una de las fábricas, talleres, energía y demás Servicios, de la Comisión del Plus familiar y del Comité de Seguridad e Higiene, que serán designados por el Jurado de Empresa y una representación de la Empresa integrada por un representante de su Sección de Personal, la Asistencia Social y el Presidente del Jurado de Empresa, que ostentará

la presidencia de esta Comisión.

El Secretario del Jurado ostentará la secretaría de esta Comisión.

3.º Los productores enfermos o accidentados, al servicio activo de la empresa, podrán solicitar de esta Comisión la citada ayuda. De oficio podrán plantear peticiones a la Comisión, la Asistente Social.

El Servicio Médico de la Empresa facilitará a esta Comisión cuanta información le sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

4.º Esta Comisión Mixta oídas las peticiones y los informes de los Servicios Médicos, Asistente Social y Sección Social, determinará el importe de la ayuda en cuantía y duración, así como la denegación de la misma en los casos que así lo estime oportuno.

Teniendo en cuenta el carácter graciable y voluntario de estas ayudas, las decisiones de esta Comisión serán inapelables.

Art. 10. — *Plus*. Igualmente como estaba acordado anteriormente, se establece un Plus global por un importe total anual para todo el personal sujeto al Convenio de 4.599.000 pesetas.

Con cargo a esta cantidad global, se distribuirá:

a) Al personal que vaya quedando encuadrado dentro del sistema de trabajo medio, con arreglo al régimen que viene utilizándose actualmente.

b) A todos los trabajadores sujetos al Convenio. Como los trabajos para el establecimiento de la racionalización del trabajo continuarán siendo realizados por nuestra Oficina de Organización y Métodos del Trabajo con el asesoramiento, en los casos necesarios, de la casa «Badaux», en un plazo lo más corto posible, pasa al apartado a), casi la totalidad de los puestos de trabajo, con lo que el importe a repartir llegará un momento que lo será exclusivamente por trabajo medio.

El plus del apartado b), se calculará mensualmente y será el cociente de dividir la cantidad no distribuida en el apartado a) por el número total de trabajadores sujetos al Convenio para fijar la percepción por jornada de trabajo durante el mes siguiente.

Llegado el momento del establecimiento de la racionalización de trabajo a todos los puestos, el personal sobrante solamente percibi-

rará el salario establecido en este Convenio.

En todo momento y en el transcurso de esta evolución, este plus tendrá la condición de voluntario y compensable con cualquier mejora salarial que establezca la Administración sea cualquiera la forma que se adopte, y el mismo se abonará en los supuestos a) y b), de este artículo, exclusivamente por día trabajado, no teniendo en consecuencia repercusión en los trabajos a tres turnos, antigüedad, período de vacaciones, pagas extraordinarias y demás percepciones que quedan establecidas en los correspondientes apartados de este Convenio.

Art. 11. — *Fiestas navideñas*. Como ya está establecido, exclusivamente para el personal que trabaja la noche del día de Nochebuena y Nochevieja, se considerará la jornada con carácter de fiesta abonable y no recuperable.

Art. 12. — *Medidas de seguridad e higiene*. A través del Comité de Seguridad e Higiene la Empresa prestará una preferente atención al establecimiento de todas las nuevas medidas de seguridad y protección que la práctica vaya aconsejando para industrias de nuestro ciclo.

Art. 13. — *Comisión Mixta*. a) Todas las dudas, cuestión y divergencias que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de este Convenio será sometida en preceptiva y primera instancia a la consideración de la Comisión Mixta del Convenio.

b) La composición de la Comisión Mixta será de un Presidente designado por la Empresa, con voz pero sin voto; un Secretario, sin voto, y seis vocales, tres de ellos designados por la representación social y tres por la Empresa.

c) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, caso de producirse empate, se entenderá no informada la cuestión, quedando libre el ejercicio de las oportunas acciones o derechos de la parte interesada en la cuestión que motivó la intervención de la Comisión Mixta.

Art. 14. — *Información*. En el plazo de 30 días, a contar de la aprobación para su puesta en vigor de este Convenio, cada miembro de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

Art. 15. — Se hace constar que

las estipulaciones del presente Convenio no determinarán elevación de los precios.

Delegación Provincial de la Vivienda

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

En la reunión de la Comisión Provincial de Urbanismo, del día 6 de marzo, se tomaron los siguientes acuerdos:

En el expediente remitido por el Ayuntamiento de Burgos, de proyecto de construcción de un edificio por Palacios Auto-Agrícola, en el kilómetro 236 de la carretera Madrid-Irún, se acuerda informarle favorablemente por haber justificado la necesidad de la obra, de conformidad con el número 2.º del artículo 47 de la Ley del Suelo; y observándose la conveniencia de establecer una zona de servicio de carretera, se extiende el acuerdo para hacer la propuesta a la Corporación Municipal, a tenor de lo dispuesto en el número 1.º, párrafo 3.º del citado artículo 47.

En el proyecto de construcción por V.A.T.P.S.A., de un edificio en la Avenida de los Reyes Católicos y calle del Morco, expediente remitido por el Ayuntamiento de Burgos, se acuerda informar desfavorablemente, por exceder en varias plantas a la altura máxima permitida por las Ordenanzas vigentes.

Se acuerda estimar el recurso de reposición presentado por don Jaime Suárez Hernández en nombre de Inmobiliaria Burgos "INBUSA", en solicitud de la concesión de beneficios fiscales, por urbanización de unos terrenos en la zona del Morco, debiéndose continuar la tramitación del citado expediente, para la resolución definitiva en su momento oportuno.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo y el artículo 4.º de la Orden de 14 de marzo de 1962, se publica en este "Bole-

tín Oficial", para conocimiento y efectos.

Burgos, 7 de marzo de 1969.
El Delegado Provincial (ilegible).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Apertura de cobranza del Canon de Riego a los usuarios de las aguas de los canales del Arlanzón

La Dirección de esta Confederación, ha fijado la apertura de cobranza del canon de riego, a los usuarios de las aguas de los Canales del Arlanzón, correspondiente al año 1968.

Dicha cobranza, en período voluntario, se efectuará en los locales de los Ayuntamientos y en los días y horas que a continuación se señalan:

Estépar, día 25 de marzo, a las 5 de la tarde.

Cabia, día 25 de marzo, a las 5 de la tarde.

Tardajos, día 26 de marzo, a las 10, de la mañana.

Villalbilla, día 26 de marzo, a las 10, de la mañana.

Villarmentero, día 26 de marzo, a las 11,30 de la mañana.

Las Quintanillas, día 26 de marzo, a las 12,30 de la mañana.

Rabé de las Calzadas, día 26 de marzo, a las 1 de la tarde.

Buniel, día 26 de marzo, a las 4,30 de la tarde.

Frandovine, día 26 de marzo a las 4,30 de la tarde.

Quintanilleja, día 26 de marzo, a las 5,30 de la tarde.

San Mamés, día 26 de marzo, a las 6 de la tarde,

Burgos, día 27 de marzo, a las 10 de la mañana.

La cobranza de Burgos, se efectuará el citado día 27 en el domicilio del Encargado de los Canales, sito en las "Mil Vivien-das, bloque 2.º portal 4.º".

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Valladolid, 6 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director, (ilegible).

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA - ANUNCIO

Don Venancio Ogueta Aguirre, vecino de Arana, Condado de Treviño (Burgos), comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro solicitando la legalización de dos pozos situados en finca de su propiedad: El 1.º, en el término municipal de Pedruzo -Condado de Treviño-, en el paraje denominado "Campo del Molino", en la zona de policía de cauces del río Ayuda a unos 35 metros del mismo, con destino a abastecimiento de una piscina y riego de plantas de jardín; y el 2.º, situado en el término municipal de Armentia -Condado de Treviño- a 38 metros de distancia del río Ayuda, en el paraje denominado "La Parada", también con destino a abastecimiento de una piscina y riego de plantas de jardín.

El alumbramiento de las aguas de los pozos se efectúa por propia presión desde una profundidad, en sentido perpendicular, de más de 700 metros, aflorando a la superficie sin auxilio de motores, bombas ni otros procedimientos mecánicos. El agua será constantemente renovada con salida directa al río Ayuda, mediante una circulación ininterrumpida. Acompaña croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas, en el plazo de veinte días, o bien ante la Alcaldía correspondiente a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles du-

rante el tiempo indicado, General Mola, 28.

Zaragoza, 22 de febrero de 1969.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

1187.—274,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado, con carácter inicial, en sesión plenaria celebrada el día 31 de enero de 1969, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización a realizar en la calle 3-33 de esta ciudad, se hace saber que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30, 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, dicho expediente se halla expuesto al público durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, en el "Boletín Oficial" de la provincia, encontrándose de manifiesto, a estos efectos, en el Negociado de contribuciones especiales de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo señalado y los ocho días siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones consideren oportunas presentar ante este Ayuntamiento, tanto los llamados a contribuir, como cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, a 28 de febrero de 1969.—El Alcalde, P. D., José María Francés.

El Alcalde de esta ciudad, hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización a ejecutar en la calle 3.29 de esta ciudad, se exponen al público las relaciones de contribuyentes afectados, al propio tiempo que se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los 15 hábiles, contados des-

de el siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 12 horas de la mañana en Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a fin de celebrar la reunión de la Asamblea constitutiva de la Asociación administrativa de contribuyentes de la citada vía pública, ante la Mesa provisional que será presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien también delegue, y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º—Constitución de la asociación administrativa de contribuyentes

2.º—Designación de Delegados.

3.º—Redacción del os Estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los afectados, cuya relación nominal se inserta a continuación, no obstante hacerse notificación individual, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 465 de la Ley de Régimen Local y artículos 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, a 25 de febrero de 1969.—El Alcalde, P. D. José María Francés.

Relación de Contribuyentes afectados por las obras de urbanización de la calle 3.29 antes C-2 de esta ciudad de Burgos:

PROPIETARIOS

Construcciones Nicar.

Angel González,

Comunidad de vecinos.

Donato Duque.

Camino Gamonal Capiscol-Ayuntamiento.

José Manuel Azpeleta.

Hrdos. de Pascual Moliner.

Donato Duque.

Camino Gamonal Capiscol-Ayuntamiento.

Construcciones Nicar.

Lado izquierdo

Construcciones Nicar.

Angel González,

Comunidad de vecinos.

Donato Duque.

Ayuntamiento - Camino Gamonal-Capiscol.

José Manuel Azpeleta Ortega.

Lado derecho

Hrdos. de Pascual Moliner.

Donato Duque.

Ayuntamiento - Camino Gamonal-Capiscol.

Construcciones Nicar.

Ayuntamiento de Briviesca

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles el Apéndice o Rectificación anual al Padrón de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1968, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones contra el mismo a tenor del artículo 104 del texto legal antes mencionado.

Briviesca, 8 de marzo de 1969.—El Alcalde, Julián González Amigo.

Ayuntamiento de Valle de Mena

A instancia de doña María Ruiz Angulo, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Agustín Henales Ruiz, alistado en el año 1969, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Feliciano Henales Villanueva, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Feliciano y de Pilar, nació en Ayega de Mena, provincia de Burgos, el día 7 de agosto de 1923, teniendo, por tanto, ahora, si vive 45 años; su estado era de casado y

de oficio labrador al ausentarse hace 10 años, del pueblo de Ayega de Mena, que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Feliciano Henares Villanueva, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villasana de Mena, a 4 de marzo de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de las obras de "pavimentación parcial de las vías públicas de esta localidad", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de Gumiel, a 4 de marzo de 1969.—El Alcalde, P. A. Damián Núñez Pascual.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 1.º de marzo cote. el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso-subasta para la realización de las obras de "pavimentación parcial en esta localidad, 1.ª fase", se hace público que, el citado pliego estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por espacio de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villanueva de Gumiel, 4 de

marzo de 1969.— El Alcalde, P. A., Damián Núñez.

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Confeccionado que ha sido el apéndice del padrón de habitantes, con relación al 31 de diciembre de 1968, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, por las causas que enumera el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Municipales.

Arcos de la Llana, 1 de marzo de 1969.— El Alcalde, Eduardo Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villariezo y Valle de Valdebezana.

Ayuntamiento de Pradoluengo

Formado el padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio del año actual queda expuesto al público en las oficinas municipales, durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que, durante el mismo puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Pradoluengo, 1 de marzo de 1969.— El Alcalde, Juan de Benito Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tórtoles de Esgueva.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Tordueles

El Ayuntamiento de esta localidad, tiene acordada subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de cuatrocientos cuarenta árboles de la clase chopo, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamacio-

nes en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Conforme a lo acordado por esta Corporación Municipal a las dieciséis horas del veintiún día hábil, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la venta en pública subasta de cuatrocientos cuarenta árboles de la clase chopo, propiedad de este Ayuntamiento.

Tipo de licitación 250.000 pesetas.

Fianza provisional, 3 por 100 del tipo de licitación.

Las proposiciones podrán ser presentadas en la Secretaría Municipal, durante los días y horas de oficina, a partir de la publicación de este anuncio, finalizando este plazo de presentación de proposiciones el día hábil inmediatamente anterior al de la celebración de la subasta.

El pliego de condiciones y demás documentos con referencia a la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Cuantos gastos se originen y tengan relación con la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente,

Modelo de proposición

Don..... mayor de edad, y vecino de..... provincia de..... con domicilio en la calle..... bien enterado del pliego de condiciones general redactado y aprobado por el Ayuntamiento de esta localidad de Tordueles (Burgos), para el aprovechamiento de 440 árboles de la clase chopo, y cuyos árboles marcados y sitios en parajes varios, junto a las márgenes del río Arlanza, de

los propios de aquella Corporación, ofrece por referido aprovechamiento la cantidad de..... pesetas y se sujeta y se compromete a cumplir el resto de las cláusulas o artículos señalados en el referido pliego de condiciones.

Hace constar que posee el Documento Nacional de Identidad número....., y que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades a que aluden los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y que se halla en posesión del Certificado Profesional de la clase.....

(Fecha y firma del proponente).

Tordueles, a 6 de marzo de 1969.— El Alcalde, O. Pérez.
1206.—411,00

Junta administrativa de Villalba de Losa

Autorizado debidamente por el Distrito Forestal de Burgos, se anuncian las subastas de setas de los montes siguientes:

"Dehesa del Agua", día 23 de marzo y hora de las 12 de la mañana, en la Sala del Ayuntamiento, tasación 4.000 pesetas.

"El Pinar", día 23, a las 13 horas en la tasación de 2.500 pesetas, en la misma sala del Ayuntamiento.

Estas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones que rigen para esta clase de aprovechamientos.

Villalba de Losa, 5 de marzo de 1969.— El Presidente, Fidel Perea. 1243.—96,00

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20 — BURGOS